



Estatutos

3 diciembre, 2016

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE SOCIOLOGÍA (AMS)

Preámbulo

Estos estatutos sustituyen a los anteriores de la propia asociación, que han estado en vigor desde la reestructuración de la asociación en Madrid, el 6 de mayo de 1996, antes constituida como Asociación Castellana de Sociología.

El tiempo transcurrido y el desarrollo del ejercicio profesional de la sociología en nuestro país, y en la Comunidad de Madrid, aconsejan la aprobación de estos nuevos estatutos.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Denominación

Con la denominación de “Asociación Madrileña de Sociología (AMS) se constituye una sociedad profesional académica libre e independiente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo alguno de lucro.

Artículo 2

Tiempo de duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

Fines

La finalidad de la Asociación se fundamenta en los siguientes objetivos profesionales, universitarios, culturales y de divulgación:

1. Fomentar entre los miembros de la Asociación la colaboración y cooperación en el ejercicio de la Sociología.
2. Apoyar la realización y efectividad laboral, el progreso profesional y la difusión de la obra creadora y científica de los Asociados.
3. Contribuir a la mejora de la sociología en la Comunidad de Madrid, en el ámbito académico y profesional.
4. Incrementar las relaciones de ámbito nacional e internacional.
5. Informar a los Asociados en materias que puedan considerarse de su interés.
6. Hacer llegar a los Organismos y Entidades oficiales y privadas, así como a la opinión pública, el pensamiento de la asociación y emitir cuantos informes, dictámenes y asesorías considere oportuno o se le soliciten.
7. Fomentar la investigación en el campo de la sociología e impulsar la formación de estudiantes e investigadores. Asimismo, se apoya la promoción de jóvenes sociólogos y sociólogas como apuesta de futuro.
8. Publicar las revistas y trabajos científicos que sean necesarios y procurar poner a disposición de los sociólogos españoles las publicaciones españolas y extranjeras.
9. Fomentar los estudios sociológicos en sus diferentes ramas y velar por la integridad científica de todos los trabajos publicados sobre estas materias en cualquier ámbito.
10. Establecer relaciones con entidades nacionales y extranjeras dedicadas a fines análogos, cumpliendo los requisitos legales establecidos.
11. Implementar líneas de colaboración con Asociaciones e Instituciones afines, así como en cursos de especialización, conferencias, seminarios y congresos tanto nacionales como internacionales, en este específico campo de actividad y de una manera especial con el Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III, así como otras existentes o que puedan crearse dentro de la Autonomía de Madrid, los Departamentos de Sociología y el Centro de Investigaciones Sociológicas u otras similares. Dentro del marco de la colaboración se entenderá preferente la relativa a la Federación Española de Sociología (F.E.S.) a la que pertenece.

Artículo 4

Realización de fines y objetivos

La ejecución de tales fines se realizará atendiendo a las siguientes actividades y otras que en el transcurso de la vida de la Asociación se consideren convenientes o necesarias:

1. Establecimiento de espacios y tiempos de convivencia entre los Asociados para el desarrollo científico, cultural y formativo a lo largo de la vida profesional y académica.
2. Organización de actividades, programas, congresos, seminarios, jornadas, conferencias, encuentros sociales, mediáticos, debates y actos cualesquiera que contribuyan a la formación, desarrollo y difusión de la obra significada y personalidad académica, científica, investigadora, social o política de los Asociados.
3. Apertura y mantenimiento de relaciones con entidades, instituciones, y otros grupos asociados, especialmente con otras asociaciones de sociología regionales, internacionales y la propia Federación Española de Sociología.
4. Incentivación de un "logo" social del conocimiento y mediático de la Sociología.
5. Captación de fondos públicos para la realización de los fines y objetivos.
6. Promocionar la realización de investigaciones en las ciencias sociales en general.
7. Difundir y promover nacional e internacionalmente los resultados de las actividades de investigación científica desarrolladas.
8. Edición y promoción de libros u otras publicaciones cuyo contenido convenga para sus fines científicos, educativos o culturales.
9. Establecimiento y mantenimiento de relaciones de colaboración e intercambio en materia de investigación, docencia y publicaciones con universidades españolas y extranjeras relacionadas con la sociología.
10. Intercambio de experiencias, conocimientos y transferencias con revistas de materias conexas de diferentes continentes geográficos.
11. Editar investigaciones, artículos o cualquier información de forma electrónica o por cualquier medio o sistema que permita su divulgación y difusión.
12. Sensibilización de personalidades de relevancia nacional e internacional, líderes de opinión, responsables de editoriales, dirección de revistas especializadas, y otros análogos, sobre la importancia de la sociología y la necesidad de avanzar en su conocimiento, divulgación y transferencia de conocimiento.
13. Asesorar en aquellos asuntos en que se solicite el criterio u opinión de la asociación.
14. Cooperar en la creación de entidades que persigan similares finalidades a la de la Asociación.
15. Potenciar las relaciones entre los sociólogos y los demás profesionales que interactúan en las ciencias sociales.
16. Creación de grupos de profesionales y expertos en las materias, ámbitos y sectores, que se estimen oportunos, para facilitar encuentros y debates interprofesionales.
17. Desarrollar líneas de aprendizaje dirigidas hacia estudiantes e investigadores por medio de convenios o programas formativos que

impulsen tesis doctorales, trabajos de fin de master y de fin de grado, así como proyectos innovadores relacionados con la Sociología.

18. Cualquier otra actividad relacionada con el fomento de la Sociología y la actividad de los profesionales de esta disciplina en su ámbito de actuación.

Se establece el acrónimo “**AMS**” como identificativo de la Asociación.

Artículo 5

Ámbito

El ámbito territorial en el que la Asociación realiza sus actividades es preferentemente la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la extensión de las mismas al ámbito nacional e internacional.

Artículo 6

Domicilio

En la actualidad establece su domicilio social en Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Obispo Trejo, 2, 28040 Madrid.

CAPÍTULO II

CONDICIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7

Requisitos y Forma de Admisión de Asociados

Podrán incorporarse a la Asociación libre y voluntariamente aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de Asociado es intransmisible, y deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º- Aquellos que posean un título universitario en Sociología, expedido por una Universidad española y los alumnos que cursen el último curso de esta titulación.

2º- Aquellos que poseyendo un título universitario en cualquiera de las ramas de Ciencias Sociales, tanto de Universidades nacionales como extranjeras, se dediquen profesionalmente a la Sociología y sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

3º- Aquellos que poseyendo suficientes estudios superiores o un título universitario o similar en Ciencias Sociales u otras, justifiquen haberse dedicado profesionalmente a estudios o actividades relativas al campo de la sociología con una antigüedad mínima de tres años y que sean admitidos por la Junta Directiva.

4º- Aquellas personas que tengan una beca de la Asociación, independientemente del curso universitario o profesional que realicen, serán considerados miembros de pleno derecho a lo largo de la duración de la misma.

Las solicitudes de incorporación se dirigirán a la Junta Directiva de la Asociación, que será quien acuerde el ingreso.

Artículo 8

Títulos de Asociados

Dentro de la Asociación existirán los siguientes títulos de Asociado/as:

1. Asociado/as de número.
2. Asociado/as de Honor, que serán quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Sociología, se hagan acreedores de tal distinción. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea que, en su caso, lo aprobará por mayoría simple, el nombramiento de Presidente o presidentes de Honor a personas que se hayan distinguido por su trabajo en beneficio de la asociación, con la presencia e intervención en la vida de la Asociación que aquélla determine al nombrarlo y según lo establecido en el artículo 12.
3. Asociados patrocinadores, que serán aquellas personas jurídicas que acuerden con la Junta Directiva su contribución a los objetivos de la Asociación mientras dure su actividad patrocinadora y sin que cuenten con derecho a voto en los órganos sociales.

Artículo 9

Baja de los Asociados

Los Asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria en cualquier tiempo, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por separación forzosa, acordada por la Junta Directiva, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer cuotas periódicas.
3. Por ejecución de actos que contravengan los fines de la Asociación o falten a la lealtad debida a ésta. Será decidida por acuerdo motivado de la Junta Directiva previo expediente instruido por el miembro de la Asociación designado por la propia Junta y en el que el interesado tendrá audiencia, los medios de defensa y las garantías adecuadas sin que en ningún caso pueda sufrir indefensión. Dicho acuerdo podrá ser recurrido por éste ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, la cual resolverá por mayoría simple.
4. Por fallecimiento.

Artículo 10

Derechos de los Asociados

Los Asociados de número tendrán los siguientes derechos:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
4. Ser electos y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como de sus estados de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
8. Tener acceso, a través de los órganos de representación y en los términos previstos por las normas de protección de datos, a la documentación de la Asociación.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
10. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas estatutarias contra él, y utilizar los medios de defensa y garantías mencionados en el artículo 9.C.

Artículo 11

Deberes de los Asociados

Los Asociados de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva, válidamente adoptados.
2. Velar por el buen nombre de la Asociación y contribuir a la consecución de sus fines.
3. Abonar las cuotas y aportaciones que puedan corresponder a los Asociados, en un plazo máximo de tres meses desde su giro o al inicio del ejercicio anual.
4. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines, prestando cuantos servicios determinen los presentes Estatutos, el resto de normas de general aplicación y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Artículo 12.

Los Asociados de Honor.- Obligaciones y Derechos

Los Asociados de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados de número a excepción de los previstos en los puntos 3 y 4 del artículo 10, pudiendo asistir no obstante a las asambleas generales sin derecho de voto, y sin abonar las cuotas y aportaciones que puedan corresponder a los Asociados de número.

Artículo 13

Recursos Económicos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
2. Las cuotas de asociado, periódicas y extraordinarias.
3. Las aportaciones voluntarias
4. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer
5. Los donativos, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal provenientes de organismos públicos, entidades privadas o particulares, los asociados o de terceras personas.
6. Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.
7. Cualquier otro recurso que la ley prevea.
8. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
9. La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma, siendo necesaria la elaboración de una contabilidad periódica.
10. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de su actividad (incluida la prestación de servicios), se reinvertirán en la propia Asociación y se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14

Órganos de Gobierno y Representación

La Asociación actúa a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:

1. Órganos Colegiados:
2. Asamblea General
3. Junta Directiva
4. Órganos Unipersonales:
5. Presidencia

6. Vicepresidencia
7. Secretaría General
8. Tesorería
9. Vocalías

Artículo 15

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, a través del cual se expresa su voluntad y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 16

Reunión de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga un tercio de los asociados mediante escrito dirigido a la Presidencia, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la Convocatoria y el Orden del día, y necesariamente cuando haya que tratar los asuntos a los que se refiere el artículo 20 de estos Estatutos. Será presidida por el Presidente o, en su caso, por quien estatutariamente lo sustituya.
2. Las reuniones de la Asamblea pueden ser presenciales u *on line*.
3. La Presidencia podrá invitar a personas que por su cualificación o prestigio resulten de interés para los fines de la Asociación. Tal invitación será preceptiva cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Las personas invitadas asistirán al desarrollo del punto del orden del día señalado y podrán intervenir, sin voto, en el mismo a instancias de la Presidencia.

Artículo 17

Convocatoria y lugar

1. La Asamblea General es convocada, de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Asamblea.
2. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En dicho escrito se especificará la hora de la segunda convocatoria en el mismo lugar y día debiendo transcurrir, al menos, media hora entre ambas.
3. La convocatoria se hará utilizando los medios ordinarios e informáticos habituales, como el correo electrónico y otros soportes telemáticos para

los documentos. Se admitirán, no obstante, otros medios de comunicación como carta, fax o "buro fax".

4. Entre la fecha de envío de la convocatoria y la del comienzo de la reunión deberán transcurrir, al menos, quince días.

Artículo 18

Adopción de acuerdos

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asistentes con derecho a voto.
2. Los miembros de la Asociación podrán otorgar a otros asociados su representación mediante escrito dirigido, con la suficiente antelación, a la Presidencia de la Asociación. La representación valdrá para una sola reunión y para todo el orden del día de la misma. Toda instrucción de voto a los representantes será tenida por nula y el miembro representante no podrá dividir sus votos.
3. Ningún miembro de la Asociación podrá actuar en la Asamblea con más de cuatro representaciones.
4. Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
5. Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en los siguientes supuestos:
6. a) Designación o revocación de la Junta Directiva
7. b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en alguna de ellas.
8. c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
9. d) Solicitud de declaración de Utilidad Pública
10. e) Creación de aquellos Órganos, Comités u otros análogos que así se considere.
11. e) Modificación de estatutos.
12. f) Disolución de la entidad.
13. Si una votación arroja un resultado de empate, habrá de ser repetida y, si persistiera el empate, no se adoptará acuerdo alguno y se incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea.
14. Los acuerdos válidamente adoptados obligarán a todas las personas asociadas.

Artículo 19

Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, si procede, el Acta de la sesión anterior.
2. Examinar y aprobar el Presupuesto anual de la Asociación.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Examinar y aprobar las cuentas anuales que le rinde la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
6. Resolver los recursos habidos en el procedimiento de separación forzosa de sus miembros previsto en el apartado C del Artículo 9.
7. Acordar la constitución y la disolución de sus secciones.
8. Fijar las compensaciones económicas a que hubiere lugar.
9. Cualesquiera otras que requiera el buen funcionamiento de la Asociación y no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20

Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Aprobar y/o modificar la normativa electoral para las elecciones a la Junta Directiva.
4. La disolución de la Asociación.
5. La autorización para la disposición o enajenación de bienes
6. Tratamiento de todos los asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se hayan incluido en el Orden del Día.
7. Cualquier otra que venga conferido por los presentes Estatutos y demás normativa de general aplicación a la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 21

Junta Directiva

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002, esto es, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, tengan la consideración de asociadas, bien por serlo a título individual, bien por ostentar la representación válida de alguna Entidad asociada.

La Junta Directiva tendrá la siguiente naturaleza y funciones:

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser

- reelegidos sus miembros. Además, se tendrá en cuenta para su composición la igualdad de género.
2. La Junta Directiva estará integrada por los órganos unipersonales referidos en el artículo 14: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y Vocalías.
 3. Los miembros de la Junta Directiva entran en funciones en el mismo momento de su aceptación del cargo.
 4. Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado su mandato continuarán ejerciéndolo hasta el momento de la aceptación de quienes han de sustituirlos.
 5. Ningún cargo será remunerado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10 del artículo 23 en relación con el apartado 8 del artículo 19.
 6. Los gastos causados por la participación de los miembros de la Junta Directiva en un evento relacionado con los fines y objetivos de la Asociación deberán estar previamente autorizados por el Presidente y serán ulteriormente justificados para su reembolso por el Tesorero.

Artículo 22

Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia, a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros y, en todo caso, una vez cada 6 meses.
2. Para las convocatorias de reunión deberán anunciarse con, al menos, 48 horas de antelación.
3. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros incluyendo al Presidente o, en su defecto, un Vicepresidente, que la presidirá.
4. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos válidos y expresos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 23

Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Fijar la fecha de la Asamblea General.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Aprobar los presupuestos anuales de la Asociación.

5. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
7. Convocar elecciones a la Junta de Directiva y desarrollar todo el proceso electoral hasta la consecución del mismo.
8. Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
9. Resolver sobre la admisión provisional de nuevos Asociados, así como proponer a la Asamblea General el nombramiento de Asociados de Honor.
10. Nombrar de entre las personas asociadas, en su caso, un coordinador o coordinadora de la Asociación, fijando sus atribuciones y facultades.
11. Nombrar Delegados y comisiones cuando la naturaleza de la actividad de que se trate lo requiera.
12. Supervisar la actividad de las Delegaciones, acordando su constitución o disolución, y nombrando o cesando a los Delegados. Podrá elaborar un Reglamento de funcionamiento de las Delegaciones.
13. Acordar la separación forzosa de sus miembros, sin perjuicio del recurso previsto en el apartado C del artículo 9 y en el 6 del artículo 19.
14. Proponer la creación de nuevos órganos dentro de la estructura de la Asociación.
15. Cualquier otra facultad que contemplen los Estatutos y no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24

Baja de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, apreciado por la Asamblea General mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 9.
3. Por expiración de su mandato y, en su caso, de la prórroga.

Artículo 25

La Presidencia

La Presidencia será elegida por la Asamblea General y su mandato durará cuatro años, reelegible por iguales períodos.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados y asumir la dirección y gestión de la misma.
2. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

3. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra; establecer el orden del día; fijar el lugar y la hora de las reuniones.

No obstante, el orden del día podrá incluir aquellos asuntos que se sugieran por iniciativa de al menos un 5% de los Asociados y un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

1. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia. Estampar el visto bueno en las actas.
2. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva y ulteriormente a la primera Asamblea General que se celebre.
3. Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según corresponda, los nombramientos a los que se refieren los artículos 26 y 27 respectivamente.

La Asamblea General podrá otorgar a favor de la Presidencia los poderes y delegar en esta las facultades que entienda oportunas para el desarrollo de las tareas. Son indelegables las facultades recogidas en el artículo 19 en sus apartados del 1 al 8.

Artículo 26

La Vicepresidencia

La Asamblea General nombrará una o más Vicepresidencias a propuesta de la Presidencia.

La Vicepresidencia Primera o, en su defecto, la Vicepresidencia Segunda, sustituirán a la Presidencia en ausencia de quien la ostente, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 27

Secretaría General

El responsable de la Secretaría General será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, y desempeñará las funciones propias de tal cargo y aquéllas que le encomienden, tanto la Junta Directiva como la Presidencia.

El Secretario General cursará, en nombre del Presidente, las convocatorias de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Actuará como Secretario en las mismas; expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente; levantará actas; llevará los libros y el fichero de Asociados; custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario General, ejercerá sus funciones el Vocal de menor edad, y en caso necesario se aplicará el artículo 30.

Artículo 28

Tesorería

La Junta Directiva elegirá de entre sus integrantes a la persona encargada de la Tesorería, quien recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia. También llevará los libros y las cuentas de la Asociación presentándolas, con su firma, a la Junta Directiva y, en su momento, a la Asamblea General.

Será competencia de la Tesorería preparar el presupuesto anual y las cuentas anuales para su estudio por la Junta Directiva y elevación, en su momento, a la Asamblea General.

Artículo 29

Obligaciones de las Vocalías de la Junta Directiva

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias del cargo como miembros del órgano que rige la vida de la Asociación y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30

Vacantes en la Junta Directiva

Las vacantes que se pudiesen producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por ella, designando a otro u otros Asociados, para cubrirlos, hasta la elección definitiva o ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

Artículo 31

Régimen de Administración, Contabilidad y Documentación.

El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural, es decir que se inicia el día 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32

Cuentas

Las cuentas anuales de la Asociación, con la documentación complementaria adecuada, serán elaboradas por la Junta Directiva y sometidas a la

consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General. El Presupuesto de la Asociación será aprobado por la Junta Directiva en los dos primeros meses del ejercicio y será presentado para conocimiento de la Asamblea.

Artículo 33

Disposición de Fondos.- Obligaciones documentales y contables

1. La disposición de fondos de la Asociación requerirá la firma conjunta de dos de las siguientes personas: el Presidente (o del que estatutariamente le sustituya), el Tesorero y el Secretario.
2. La Asociación mantendrá una relación actualizada de éstos a disposición de los Asociados, que podrán acceder a ella así como a toda la documentación ejercitando este derecho a través de los órganos de representación y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 15 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. Asimismo la Asociación llevará la contabilidad de tal forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
4. La Asociación mantendrá un inventario de sus bienes.
5. La Asociación llevará a través de la Secretaría General un Libro de Actas en el que se recogerá el resultado de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, fechas de las mismas, acuerdos, personas asistentes, deliberación y votación, etc.

CAPITULO IV

OTROS ÓRGANOS

Artículo 34: La Asamblea General podrá, a propuesta de la Junta Directiva, acordar la creación de otros órganos, como el Comité de Honor, el Comité Territorial, así como todos aquellos que vayan resultando necesarios para el correcto desarrollo de las actividades tendentes a cumplir los fines de la Asociación.

Los concretos detalles de denominación, composición, funcionamiento y cualquier otro que se atribuya a dichos órganos se deberán especificar en el Acuerdo de creación y, en ningún caso, podrán suponer contravención de lo dispuesto en los presentes estatutos ni en el resto de normativa de general aplicación.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 35

Disolución.- Causas

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

18. Por voluntad de los Asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.5.
19. Por cualquiera de las causas determinadas en la normativa de aplicación.
20. Por sentencia judicial firme.
21. Además, serán causa de disolución la imposibilidad de alcanzar el fin para el que se constituyó la actividad y/o la carencia de medios de disposición, reconocidas por la Asamblea General Extraordinaria en los términos expresados en el artículo 18.

Artículo 36

Liquidación de la Asociación

La disolución de la Asociación determinará la apertura del período de liquidación, que será realizado por la Junta Directiva constituida en comisión liquidadora. La Asociación conservará hasta el final de este período de liquidación su personalidad jurídica.

La Asamblea General podrá acordar el nombramiento de otros liquidadores distintos de los componentes de la Junta Directiva para que integren la Comisión liquidadora.

Corresponderá a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir con las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar a los bienes sobrantes de la asociación los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro Nacional de Asociaciones.
7. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se entregarán a la Federación Española de Sociología (FES), que los destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Asociación adquiere un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar porque en sus comunicaciones internas y externas se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo sin perjuicio de que en ocasiones, y a fin de garantizar la claridad, rigor y facilidad de lectura se haga necesario el uso de términos genéricos, especialmente en los plurales.

-

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Madrid, 12 de abril de 2016

PRESIDENTE DE LA AMS José Antonio Díaz Martínez

VICEPRESIDENTA DE LA AMS M^a Dolores Cáceres Zapatero

TESORERO DE LA AMS Gerardo Hernández Rodríguez

SECRETARIO DE LA AMS Enrique Morales Corral